

EXPTE N° : 143/C.C./12
SANCIONADA: 06 /12/12
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°: 1.533/HCD/12

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) FACÚLTESE a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Calafate, a crear un Registro de Hospedajes en Casas de Familia, a fin de contar con un respaldo ordenado y fiscalizado de alojamientos complementarios, el cual será utilizado solamente cuando la oferta hotelera se encuentre totalmente completa, y con el solo fin de atender a la demanda espontánea que arriba a nuestra localidad sin reserva o previsibilidad alguna.

ARTICULO 2º) LA SECRETARÍA de Turismo podrá abrir el Registro de Hospedajes en Casas de Familia, cada vez que sea necesario, para lo cual convocará a través de los medios locales, a los propietarios interesados en incorporar sus viviendas al registro, por el lapso que indique el mencionado Organismo, y el cual cerrará una vez comprobado que la oferta hotelera se encuentra con disponibilidad nuevamente.

ARTICULO 3º) UNA vez que vuelva a existir disponibilidad en los establecimientos hoteleros, se procederá a cerrar la derivación de pasajeros a establecimientos familiares, y el o los pasajeros que se encuentren alojados en una casa familiar podrán optar por permanecer en la vivienda hasta que dure su estadía en la localidad, o alojarse en un establecimiento hotelero habilitado.

ARTICULO 4º) REQUISITOS para las Casas de Familias: Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Ficha de Registro completa a modo de declaración jurada (Anexo I)
- Fotocopia del DNI del propietario del Inmueble
- Fotocopia del Título de Propiedad o contrato de alquiler.
- Libre deuda de rentas de la Municipalidad de El Calafate.
- Certificado de inspección de Bomberos
- Fotografías de la/s habitaciones, baño y fachada (mínimo tres).

ARTICULO 5º) HABILITACIÓN una vez cumplimentado los requisitos del Artículo 3º), personal de la Secretaría de Turismo realizará una inspección a la vivienda para fiscalizar los servicios y se le entregará al propietario un certificado de habilitación donde constará el importe que deberá cobrar a los pasajeros por el servicio prestado.

ARTICULO 6º) EL PROPIETARIO del inmueble NO podrá comercializar ni ofrecer bajo ninguna modalidad su alojamiento, solo podrá recibir a pasajeros que fueran enviados por la Secretaría de Turismo local. El no cumplimiento de este requisito, será sancionado por el mencionado organismo, con la baja definitiva del Registro.

ARTICULO 7º) INCORPÓRESE a la presente, el Anexo I, planilla que deberá ser completada y firmada por el propietario, o autorizado, a modo de Declaración Jurada.

El mismo consta de los siguientes puntos:

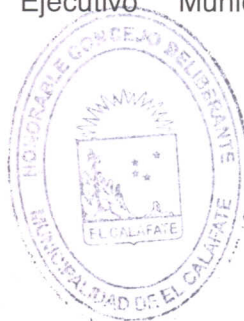
- 1) Datos de Identificación
- 2) Datos de Clasificación y Categorización del Inmueble
- 3) Unidad Habitacional

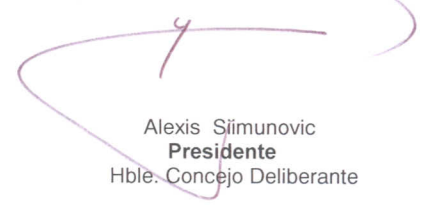
ARTICULO 8º) TARIFAS las tarifas serán fijadas por la Secretaría de Turismo, y resultaran del promedio de las tarifas vigentes que estén cobrando los alojamientos más económicos habilitados, en nuestra localidad.

ARTICULO 9º) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 10º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble. Concejo Deliberante




Alexis Simunovic
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.533/12. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**